



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## EDICIÓN ESPECIAL

**Año II - N° 835**

Quito, miércoles 29 de julio de 2020

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
DIRECTOR

Quito:  
Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

20 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
desde el 1° de julio de 1895**



Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

<b>GADMC-MANTA 016</b> Que regula el uso del espacio público, las construcciones y las actividades económicas que se desarrollen, frente a los efectos actuales y posteriores de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.....	<b>2</b>
<b>GADMC-MANTA 017</b> Que regula la intervención municipal para la limpieza en terrenos baldíos y al espacio público.....	<b>13</b>

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**ORDENANZA GADMC-MANTA No. 016**  
**Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano**  
**Gobierno Municipal 2019-2023**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que (...) *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...)*

**Que**, el artículo 76 de la Carta Magna, numeral 7), literal l) expresa que (...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (...)*

**Que**, el artículo 83, numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador indica que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley (...) *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*

**Que**, el artículo 238 de la norma ibidem señala que (...) *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)*

**Que**, el artículo 264, numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador expresa que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentra la de (...) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que los consejos y las municipalidades tendrán facultad normativa para (...) *dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica que (...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)*

**Que**, el artículo 54 literal P) del mencionado código, señala como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, es (...) *Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad (...)*

**Que**, el artículo 55, literal b) de la norma ibídem sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal determina entre otras, la de (...) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (....)*

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuye al Concejo Municipal en los literales a) y x) respectivamente al (...) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...) y a (...) regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...)*

**Que**, conforme en lo determinado en el artículo 415 del COOTAD en relación a lo dispuesto en el artículo 417 del mismo cuerpo normativo, los gobiernos autónomos descentralizados tienen dominio sobre (...) *a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.*

**Que**, el artículo 436 del Código de Trabajo dispone que (...) *El Ministerio de Trabajo y Empleo podrá disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor, en los que se atentare o afectare a la salud y seguridad e higiene de los trabajadores, o se contraviniere a las medidas de seguridad e higiene dictadas, sin perjuicio de las demás sanciones legales. Tal decisión requerirá dictamen previo del Jefe del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo.*

**Que**, el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y salvar vidas.

**Que**, el 11 de marzo de 2020 la Ministra de Salud Pública del Ecuador a través de Acuerdo Ministerial 00126-2020, declara el estado de emergencia sanitaria y

emite medidas de prevención para la propagación y contagio del COVID19 del coronavirus.

**Que**, mediante oficio N.º 0-DGR-MAAC-2020-23, de fecha 12 de marzo de 2020 la Dirección de Gestión de Riesgos dirigida por el Ing. Mauro Andino, recomienda como medida de seguridad, la suspensión de eventos de concentración masiva, para evitar la propagación del COVID19.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

**Que**, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió emitir dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo del 2020 en la causa signada con el No. 1-20-EE.

**Que**, con fecha 02 de abril de 2020, el COE Nacional en sesión permanente por unanimidad de sus miembros resuelve en el punto b. que, (...) *Desde el 13 de abril, existirá un semáforo con distintos niveles de restricción, se categorizará a las provincias en: rojo, naranja o verde, con base a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.*

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, ha resuelto en sesión permanente de fecha 06 y 07 de abril de 2020, disponer que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país, que dentro del marco de sus competencias, emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos, así como la restricción de la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir su período de recuperación.

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente de fecha 10 de abril de 2020 concluye que, no se encuentra evidencia que apoye la aplicación de químicos directamente sobre las personas y sus vestimentas como medidas de "desinfección" para un virus con las características del SARS COV-2, al contrario, el contacto directo con estos químicos concentrados o diluidos sobre la piel y mucosa podría generar afecciones a la salud como sequedad, irritación, afecciones respiratoria, incluso podría ser cancerígenos ante una exposición prolongada. Por lo tanto no se recomienda la aplicación de sustancias directamente a las personas.

**Que**, con fecha 19 de abril de 2020, el COE Nacional en sesión permanente indica en el punto 5 lo siguiente: *"Informamos a la ciudadanía que el proyecto piloto de reapertura del sector de la construcción iniciará esta semana con la revisión de proyectos públicos y privados, según los criterios que considerarán ubicación, movilidad del personal, protocolos de seguridad y salud para los*

*trabajadores y vecinos de la zona del proyecto. Mientras no se anuncien los proyectos autorizados, no se permite el inicio de ninguna obra.*

**Que**, con fecha 25 de abril de 2020, el COE Nacional en sesión permanente por unanimidad de sus miembros resuelve en el punto 1: (...) *Aprobar el Plan Piloto para la reapertura del Sector de la Construcción, (...) Para tal efecto, la responsabilidad sobre la adecuada implementación de este plan; así como, el cumplimiento de los parámetros establecidos en los documentos antes señalados, es exclusiva de las entidades públicas y privadas postulantes de los proyectos de construcción. (...) c. Delegar el control del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad y salud del protocolo de construcción del plan piloto del sector de la construcción de cada proyecto autorizado por el Comité Interinstitucional, al Ministerio de Trabajo, quien en caso de incumplimiento podrá suspender las actividades laborales conforme lo previsto en el artículo 436 del Código de Trabajo.*

**Que**, el COE Nacional, en sesión permanente de martes 28 de abril de 2020, conforme el Anexo Resolución N° 1, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió otorgar a los COE cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional.

**Que**, con fecha 08 de mayo de 2020, el COE Nacional en sesión permanente por unanimidad de sus miembros establece en el punto 7 (...) *el siguiente esquema para que los COEs cantonales planteen proyectos piloto durante la fase "Rojo": Paso 1: Los sectores productivos presentarán la propuesta al COE Cantonal respectivo. Paso 2: De no haber observaciones en la propuesta, el COE Cantonal elevará a conocimiento del COE Nacional. Paso 3: El COE Nacional aprueba el inicio de apertura de actividades productivas.*

**Que**, con fecha 08 de mayo de 2020, el COE Nacional en sesión permanente por unanimidad de sus miembros establece en el punto 3, autorizar (...) *la apertura de centros comerciales en las ciudades cuyo color de semaforización se encuentra en AMARILLO con las siguientes consideraciones: a) Se permite mantener un aforo del 30% en todo el centro comercial, respetando el aforo del 50% permitido a locales correspondientes a sectores esenciales como supermercados y farmacias. b) Los patios de comidas estarán autorizados para prestar servicios de entrega a domicilio y comida para llevar. c) Se restringe el uso de elevadores, excepto para las personas con discapacidad, tercera edad y embarazadas. d) Los locales diversión y entretenimiento, no se incluyen dentro esta autorización.*

**Que**, con fecha 16 de mayo de 2020, el COE Nacional en sesión permanente por unanimidad de sus miembros establece en el punto 6 que, (...) *En las regulaciones de apertura comercial, fase "amarillo", se aprobaron protocolos especiales para el funcionamiento de centros comerciales. En estos establecimientos, se autoriza el funcionamiento de los patios de comida con las*

*adecuaciones físicas realizadas para garantizar el distanciamiento y en la aplicación de las medidas biosanitarias y en un máximo del 30% del aforo permitido.*

**Que**, con fecha 17 de mayo de 2020, el COE Nacional en sesión permanente por unanimidad de sus miembros resuelve en el punto 2, (...) *Autorizar los planes pilotos de construcción de los siguientes cantones: \* Alausí de la Provincia de Chimborazo.\* Manta, Olmedo, Sucre y Portoviejo de la Provincia de Manabí. \* Durán de la Provincia de Guayas. Los representantes de cada una de las empresas vinculadas, y el COE Cantonal, a través de las instituciones, empresas, y entidades adscritas a los GAD's Municipales, en el marco de sus competencias, tendrán la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir los protocolos emitidos por los ministerios rectores y por el COE nacional.*

**Que**, con fecha 20 de mayo de 2020, el COE Nacional en sesión permanente por unanimidad de sus miembros resuelve en el punto 9, autorizar (...) *la apertura de establecimientos comerciales y fábricas conexas al sector de la construcción (proveedores, servicios de logística y ferreterías) con el objetivo de mantener el abastecimiento y la cadena logística de los planes de construcción autorizados por el COE – N, en estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad.*

**Que**, con fecha 22 de mayo de 2020, el COE Nacional en sesión permanente, por unanimidad de sus miembros, resuelve en el punto 4, (...) *Aprobar el "Protocolo Centros Comerciales Frente a La Exposición del Covid-19" presentado por los representantes de los centros comerciales del país y, validado por la Mesa Técnica de Trabajo N° 6 "Medios de Vida y Productividad", para su aplicación en los cantones con el color de semáforo en amarillo y verde.*

**Que**, el COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 27 de mayo de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió en el punto 2 (...) *Aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo que integran la plenaria del COE – Nacional, con respecto a la semaforización que regirá en el país el mes de JUNIO de 2020, dentro de la Etapa de "Distanciamiento Social" (...), anexando en la resolución las disposiciones correspondientes para el efecto.*

**Que**, el COE Nacional, en sesión permanente del viernes 29 de mayo de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió en el punto 2) (...) *Autorizar la solicitud del COE Cantonal de Manta respecto a los planes piloto de los sectores de comerciantes; de los establecimientos de alimento y bebidas; y, el sector hotelero para reactivar dichas actividades de acuerdo con los protocolos presentados: "PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD BÁSICO PARA REACTIVAR AL SECTOR COMERCIAL EN EL CANTÓN MANTA ANTE LA PANDEMIA COVID-19", "PROTOCOLO GENERAL DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS: RESTAURANTES Y CAFETERIAS, AL MOMENTO DE SU REAPERTURA, EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID19." "PROTOCOLO GENERAL PARA EL USO DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD Y MEDIDAS SANITARIAS PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO, AL MOMENTO*

*DE SU REAPERTURA, EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID19.” (...)*

De conformidad con lo manifestado anteriormente y lo dispuesto por la normativa constitucional, legal, y ante los altos índices de contagio del virus COVID-19 y en procura de proteger el derecho a la salud de sus habitantes, el Gobierno Municipal de Manta.

**EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19**

**TÍTULO I  
DE LA REGULACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, CONSTRUCCIONES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL CANTÓN MANTA**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.** - La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que se encuentren dentro del cantón Manta.

**Artículo 2.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular el espacio público, las construcciones y el ejercicio de las actividades económicas que se desarrollen en la circunscripción territorial del cantón Manta, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional producto del COVID-19, tomando en consideración sus efectos en el tiempo, con la finalidad de prevenir la proliferación de la enfermedad, precautelando el derecho a la salud de sus habitantes.

**CAPÍTULO II  
REGULACIÓN POR LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19**

**Artículo 3.- Regulación.** - Para el cumplimiento del artículo precedente, el uso y ocupación del espacio público del cantón Manta, se sujetará a las siguientes medidas:

- a) Para el tránsito de personas será obligatoria la utilización de mascarillas/tapabocas, de conformidad con lo dispuesto por el COE Nacional en la resolución de fecha 07 de abril 2020.
- b) Se prohíbe la libre circulación de personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, y que no hubieren cumplido con su período de recuperación.

- c) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que por la naturaleza del bien o servicio que ofrezcan, generen frecuentemente en sus horarios de atención, aglomeración de más de 50 personas, deberán contar con el personal suficiente para controlar entre los usuarios, que se cumplan las medidas de protección emitidas por las autoridades de sanidad, tales como el uso de mascarilla en la debida forma, distanciamiento recomendado entre personas y medición de la temperatura corporal de las personas, aún en las filas de ingreso en los exteriores del establecimiento. Adicionalmente estos establecimientos deberán contar obligatoriamente con procesos de sanitización.
- d) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que por la naturaleza del bien o servicio que ofrezcan, generen eventualmente en sus horarios de atención, aglomeración de más de 20 personas, para cumplir con la presente regulación podrán realizarlo mediante personal encargado de realizar la desinfección a cada uno de los usuarios previo al ingreso del establecimiento y medición de la temperatura corporal de las personas. Sin perjuicio de lo expuesto, al igual que en el literal c) del presente artículo, es responsabilidad del establecimiento controlar el distanciamiento entre personas y garantizar el uso de mascarillas en la debida forma, además del cumplimiento de las medidas de protección dentro del mismo.
- e) Para las entidades públicas o privadas que desarrollen sus actividades agrupadas con otras, dentro de una misma infraestructura física, con entradas y salidas comunales, tales como centros comerciales, la representación legal de la estructura económica referida será la responsable de aplicar las medidas de control y desinfección dispuestas en este artículo. Sin perjuicio de que se puedan aplicar controles individuales por cada local.
- f) El GAD Manta ubicará lavaderos de manos y stands para medir la temperatura corporal de las personas, a través de termómetros infrarrojos o pirómetros en diferentes puntos estratégicos públicos de la ciudad. En caso de presentarse fiebre en una persona, se recomendará la evaluación médica inmediata en los hospitales o centros de salud correspondiente, la cual deberá ser solicitada acorde a los lineamientos emitidos por la autoridad sanitaria nacional.
- g) Para el proceso de reactivación económica, los establecimientos públicos y privados, que presten servicios y comercialicen productos, así como en las industrias con alta circulación de personas, con el objeto prevenir la proliferación del COVID – 19, deberán implementar los protocolos de bioseguridad emitidos y autorizados por la autoridad nacional o local competente, para precautelar la salud de sus trabajadores, consumidores y ciudadanía en general.
- h) De la misma manera el sector de la construcción en cualquier tipo de obra, deberá considerar lo determinado en los protocolos de bioseguridad correspondientes.

En lo que corresponda, para el cumplimiento de la regulación contenida en el presente artículo, el GAD Manta solicitará a la entidad pertinente el listado de personas infectadas con COVID-19 y la georreferenciación de su lugar de aislamiento, con la finalidad de controlar el aislamiento obligatorio de este grupo

de personas, siendo que la información que se proporcione será utilizada por el GAD Manta de manera reservada.

El GAD Manta con la finalidad de garantizar el objeto de la presente normativa, observará la restricción de la mascarilla N-95 dispuesta por el COE Nacional, en la resolución del 07 de abril de 2020.

### CAPÍTULO III SANCIONES, CONTROL Y PROCEDIMIENTO

**Artículo 4.- Sanciones.-** Las personas que incumplan las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, quedarán sujetas a las siguientes sanciones, sin perjuicio de las demás que establezca la ley:

- a) La persona que transite sin la debida mascarilla/tapaboca, será sancionada con 16 horas de servicio comunitario. En caso de reincidencia además del servicio comunitario se sancionará con el 25% de un Salario Básico Unificado para el Trabajador en general.
- b) La persona que haya sido diagnosticada con COVID-19 y que transite libremente sin la debida justificación sea caso fortuito o fuerza mayor, será sancionada con 48 horas de trabajo comunitario, un Salario Básico Unificado para el Trabajador en general, y el aislamiento obligatorio en los establecimientos determinados por la autoridad sanitaria nacional u organismo pertinente, cuyo cumplimiento deberá ser coordinado con las demás instituciones competentes. En caso de reincidencia será sancionada con dos Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en general. Sin perjuicio del inicio de otras acciones civiles y penales que correspondan.
- c) Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que incumplan lo determinado en el artículo 3 literales c), d) y e) de la presente ordenanza, serán sancionadas con cinco Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en general. En caso de reincidencia será sancionada con diez Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en general.
- d) El incumplimiento de lo previsto en el literal g) del artículo que antecede, será sancionado conforme a la proporción del daño causado, que será medido en relación a la concurrencia de personas en los mencionados establecimientos, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCURRENCIA	SANCIÓN
Hasta 10 personas	De \$ 50 a \$200
De 11 a 20 personas	De \$201 a \$400
De 21 a 50 personas	De \$401 a \$600
De 51 a 100 personas	De \$601 a \$800
De 101 personas en adelante	De \$801 a \$1000

- e) En caso que, el representante legal o propietario del establecimiento o industria que trata el literal h) del artículo que antecede, contraviere la regulación ahí contenida, el GADMC-Manta, coordinará con la autoridad regional de trabajo correspondiente, con la finalidad de efectuar la

suspensión de labores y cierre de locales que trata la ley de la materia, sin perjuicio que el GADMC-Manta en aras de su competencia, suspenda o revoque el permiso de construcción otorgado, respetando para el efecto, el debido proceso.

En cualquiera de los casos previstos en el presente artículo, sea por primera vez o en caso de reincidencia, de manera adicional, durante la tramitación del procedimiento sancionador, se podrá aplicar alguna de las medidas cautelares que establece la ley, que podrán ser clausura, suspensión de actividades comerciales, entre otras.

El incumplimiento de las resoluciones administrativas sancionatorias que acrediten responsabilidad al administrado por adecuar su conducta a lo preceptuado en el presente artículo, generará hasta su cumplimiento, las multas compulsorias que trata el Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de iniciar las acciones penales correspondientes por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

**Artículo 5.- Control.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta a través de la Dirección de Control Territorial o quien haga sus veces, implementará las medidas y recursos tecnológicos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, para lo cual podrá articular acciones con otras dependencias municipales, entidades complementarias de seguridad del GAD y Policía Nacional.

Adicionalmente, la ciudadanía por sí mismo o a través organizaciones sociales, podrá ejercer el control señalado en el presente artículo, haciendo la denuncia respectiva al GADMC-MANTA o coadyuvando en la realización de operativos coordinados por la Dirección de Control territorial.

Para efectos de los operativos coordinados que trata el inciso anterior, el ejecutivo del GADMC-Manta, mediante resolución, designará a la organización social correspondiente, que se encargarán de ejercer las veedurías.

**Artículo 6.- Procedimiento.** - En el caso, que producto del control ejercido por el GAD Manta o por denuncia presentada, se evidenciara por parte de cualquier administrado el supuesto cometimiento de una de las infracciones detalladas en el presente cuerpo normativo, esta se la calificará como infracción administrativa flagrante, para lo cual se seguirá el procedimiento detallado en la normativa que regule las infracciones administrativas.

El procedimiento administrativo sancionador que regula las conductas establecidas en los literales a) b) c) d) e) y f) del artículo 3 de la presente normativa, por disposición de la ley, inicia con la notificación al administrado, sin embargo, una vez iniciado el procedimiento respectivo, se suspenderá su tramitación hasta que la emergencia sanitaria por COVID-19 haya sido superada en el país. Para los casos de incumplimiento de lo previsto en los literales g) y h) del artículo mencionado, se deberán tramitar inmediatamente conforme el procedimiento establecido en la ordenanza vigente que trata el inciso anterior.

Si la conducta calificada como infracción fuera desarrollada por un menor de edad, se seguirá el procedimiento administrativo correspondiente en contra de sus representantes.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Deróguese la ORDENANZA QUE REGULA EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN MANTA POR LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19, sancionada el 17 de abril de 2020.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y sitio web institucional.

Dado en la ciudad de Manta a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano  
**ALCALDE DE MANTA**

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICO:** Que la "ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19"; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en dos sesiones extraordinarias virtuales celebradas el 04 y 09 de junio del año 2020, en primer y segundo debate respectivamente.

Manta, 10 de junio de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la "ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DE LA EMERGENCIA SANITARIA

**DECLARADA POR EL COVID-19; y, ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 10 de junio de 2020.

Abg. Agustín Anibal Intriago Quijano  
**ALCALDE DE MANTA**



Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, LAS CONSTRUCCIONES Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN MANTA, FRENTE A LOS EFECTOS ACTUALES Y POSTERIORES DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Anibal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 10 de junio de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmino Castro  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**ORDENANZA GADMC-MANTA No. 017**  
**Abg. Agustín Anibal Intriago Quijano**  
**Gobierno Municipal 2019-2023**

***EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO***  
***MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA***

**CONSIDERANDO:**

**Que** el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

**Que** el artículo 30 del texto supremo otorga el derecho a las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

**Que** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);

**Que** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, y financiera, y se regirán, por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio Nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales, y los concejos regionales.

**Que** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

**Que** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos

metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

**Que** el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);

**Que** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que** el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), preceptúa las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que entre otras son: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**Que** debido a que una gran mayoría de bienes inmuebles baldíos públicos y privados se encuentran sin limpieza y mantenimiento, sin cercados o cerramientos, llenos de maleza, de desechos sólidos y otros ocasionando inseguridad para los habitantes, insalubridad y focos infecciosos, y por las constantes sugerencias de insatisfacción de la ciudadanía, se hace imprescindible que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, determine y regule por medio de una Ordenanza la limpieza y mantenimiento de los bienes inmuebles baldíos y las sanciones respectivas en caso de incumplimiento por parte de los propietarios; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

**EXPIDE:**

**"ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA EN TERRENOS BALDÍOS Y AL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN MANTA"**

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

**ART. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente Ordenanza es aplicable, a los propietarios y/o arrendatarios de terrenos baldíos del perímetro urbano del cantón Manta, que estuvieren en evidente estado de abandono, con o sin cerramiento, llenos de maleza, desechos sólidos, basura u otros similares que perjudiquen la salud en razón de los olores que emane o afectando al vecindario por obstruir el libre tránsito o por la inseguridad que se genere por este hecho. Así como a cualquier persona que genere situaciones similares en el espacio público.

**ART. 2.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de la intervención en terrenos baldíos y espacio público dentro del perímetro urbano del cantón Manta para mantener el ornato de la ciudad y la salubridad, evitando así, focos infecciosos y proliferación de plagas en los predios comprendidos en lotes baldíos, mejorando la calidad de vida de los habitantes, contribuyendo además, a la seguridad ciudadana.

## CAPÍTULO II OBLIGACIONES E INFRACCIONES

**ART. 3.- OBLIGACIÓN.-** Los propietarios y/o arrendatarios, de terrenos baldíos, tienen la obligación de mantener limpios, libres de maleza, desechos sólidos, basura u otros similares, contribuyendo con el ornato del sector en donde se encuentre, así como a la salubridad y seguridad del cantón.

**ART. 4.- ACCIÓN DE LIMPIEZA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta a través de la Dirección de Higiene y Salubridad podrá intervenir en la limpieza de los terrenos baldíos mediante su propia acción o mediante terceros contratados para el efecto, cuando se haya incumplido con las órdenes establecidas en las actas de verificación indicadas en la presente Ordenanza.

Luego de la debida acción, la Dirección de Higiene y Salubridad notificará a la Dirección de Comisaría, los costos del servicio establecidos en el último párrafo del artículo 13 del mismo cuerpo legal.

**ART. 5.- INFRACCIONES.-** Constituirán infracciones administrativas las siguientes:

1. Mantener insalubre, con maleza, escombros, desechos sólidos u otros similares, los terrenos baldíos, que afectan a la salud y seguridad ciudadana, al medio ambiente, y al ornato.
2. Descargar y/o introducir basura o desechos sólidos domiciliarios u otros similares, en lugares y/o en horarios distintos a los determinados por el GAD-Manta para la recolección de los mismos.
3. Descargar escombros o desechos de construcción y desechos peligrosos al espacio público o privado, que debido a su volumen debieran ser

depositados en el vertedero municipal, el peatón, constructor o dueño de la construcción.

### **CAPÍTULO III DEL EJERCICIO DE LAS POTESTADES DE SANCIÓN**

**ART. 6.- DENUNCIA.-** Cualquier persona podrá poner en conocimiento, de la administración municipal, la existencia de un hecho que pueda constituir fundamento para la existencia de una infracción administrativa referente a la presente ordenanza, y deberá realizar la respectiva denuncia en los términos que determina la normativa vigente para el efecto.

**ART. 7.- DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a través de la Unidad de Control Territorial, se encargará de inspeccionar y controlar que los propietarios y/o arrendatarios de los terrenos baldíos con o sin cerramiento, cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza.

**ART. 8.- ACTAS DE VERIFICACIÓN.-** Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión, la entrega de documentación e información o la de notificar al sujeto presuntamente infractor, la actuación de la inspección se desarrollará, principalmente, mediante visita a los centros o lugares objeto de la inspección.

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el acta de verificación correspondiente en la que se expresará su resultado que podrá ser:

- a) De conformidad.
- b) De obstrucción al personal inspector.
- c) De Advertencia, cuando los hechos consistan en la inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento Municipal, siempre que la presunta infracción suponga la afectación de requisitos no esenciales, determinados por el inspector competente del GAD Manta y cuando de los mismos no se derive peligro o daño para las personas, los bienes o el ambiente, el inspector puede advertir y asesorar para que se cumpla la normativa, consignando en el acta de verificación, la advertencia, la norma aplicable y el plazo para su cumplimiento que no podrá ser mayor a 10 días calendario. El cumplimiento de las recomendaciones consignadas en el acta impide la continuación del procedimiento administrativo sancionador en la etapa de instrucción. De no cumplirse se extenderá al Acta de Infracción Presunta.
- d) De Infracción Presunta.

**ART. 9.- CONTENIDO DE LAS ACTAS.-** Las actas contendrán:

1. Los datos identificativos del presunto infractor, sea persona natural o jurídica, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos de los inspectores actuantes.
2. En el caso de actas de verificación sobre el cumplimiento de la normativa administrativa y reglas técnicas, le corresponde al Supervisor y/o

Coordinador de la Unidad de Control Territorial o quien haga sus veces, establecer los formularios estandarizados que estime adecuados para la revisión de cumplimiento, en conformidad con el ordenamiento jurídico Municipal. Estos formularios se agregarán a la correspondiente acta.

3. Tratándose de actas de infracción presunta se destacará, adicionalmente, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción, siempre que sea posible instrucción del procedimiento sancionador, se contemplará así mismo:

a) La infracción presuntamente cometida, con expresión de la norma infringida.

b) Las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.

4. Los interesados podrán hacer en el acto de inspección las alegaciones o aclaraciones que estimen convenientes a su defensa, que se reflejarán en la correspondiente acta.

**ART. 10 NOTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE VERIFICACIÓN.-** Para el procedimiento de notificación se estará a lo dispuesto en la ley que regule la materia administrativa, de manera que las actas de verificación sean notificadas en legal y debida forma al administrado.

Una vez notificada el acta de verificación, e incumplido el plazo establecido en dicho instrumento, la Dirección de Control Territorial, solicitará la acción correspondiente a la Dirección de Higiene y Salubridad. Terminado dicho procedimiento por parte de esta última Dirección Municipal, se remitirá a la Dirección de Comisarías los costos por servicio, indicados en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

**ART. 11.- VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS DE VERIFICACIÓN.** - Las actas de verificación extendidas con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellas constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses pueden señalar o aportar los interesados.

#### CAPÍTULO IV

**ART. 12.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.-** La Unidad de Comisaría Municipal a través del respectivo funcionario será competente para resolver acerca de la comisión o no de infracciones e imposición de las sanciones administrativas, o las multas coercitivas y demás apremios establecidos en el ordenamiento jurídico, previa instrucción y a solicitud del funcionario instructor competente de Unidad de Comisarías del GAD Manta.

El procedimiento que deberá aplicarse para la sustanciación de proceso administrativo sancionador será el establecido en la ley que regula la materia administrativa.

**ART. 13.- DE LA SANCIÓN.-** Las infracciones administrativas, tendrán en cuenta las siguientes sanciones:

1. La persona que mantenga insalubre, con maleza, escombros, desechos sólidos u otros similares, los terrenos baldíos, que afectan a la salud y

seguridad ciudadana, al medio ambiente, y al ornato; así como la persona, propietaria o arrendataria, que haya impedido la acción de verificación al personal inspector, se le impondrá una multa económica que no excederá del 50% de un SBU.

2. La persona que descargue y/o introduzca basura o desechos sólidos domiciliarios u otros similares, en lugares y/o en horarios distintos a los determinados por el GAD Manta para la recolección de los mismos, se le impondrá una multa económica que no será superior a un SBU.
3. La persona que descargue escombros o desechos de construcción y desechos peligrosos al espacio público o privado, que debido a su volumen debieran ser depositados en el vertedero municipal, el peatón, constructor o dueño de la construcción, será sancionado hasta con 2 SBU.

En caso de comprobada reincidencia en el cometimiento de las conductas infractoras descritas anteriormente, el o los responsables serán sancionados con el doble de las multas previamente impuestas  $\%$  resueltas, debiéndose para el efecto sustanciarse un nuevo proceso administrativo sancionador.

Además de la multa el GAD Manta cobrará el costo del servicio de acuerdo a la gravedad de la infracción (sector, nivel de afectación, tamaño del predio, costos fijos y variables), para lo cual la Unidad de Higiene y Salubridad o quien haga sus veces elaborará una tabla con dichos parámetros estableciendo los valores específicos. Esta tabla deberá ser revisada periódicamente, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva por el Alcalde de Manta.

**ART. 14.- DEL PAGO.-** Los pagos de las multas correspondientes serán cancelados por el contraventor en las ventanillas de recaudación del GAD Manta. El 100% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los/las contraventores/as, formarán parte del presupuesto general de la Municipalidad.

**ART. 15.- EXCEPCIONALIDAD.-** Durante la época invernal que comprende los meses de julio, agosto y septiembre, cuando la conducta infractora esté relacionada con maleza en terrenos baldíos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, se abstendrá de iniciar procesos administrativos sancionadores. En este periodo, la Dirección encargada del control notificará documentos preventivos de sanciones en el caso de incumplimiento.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección de Higiene y Salubridad en coordinación con las Direcciones de Comisarias Municipales y Control Territorial, y demás dependencias que tengan relación con la misma.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese la Ordenanza que Regula la Limpieza de los Bienes Inmuebles Baldíos con o sin Cerramiento en las Parroquias Urbanas del Cantón Manta, promulgada el 25 de julio de 2013.

**SEGUNDA.-** Deróguese el artículo 15 de la Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, promulgada el 31 de marzo de 2011.

**TERCERA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las Ordenanzas y normativas expedidas por el Concejo Municipal de Manta que se contrapongan a la presente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y sitio web Institucional.

Dado en la ciudad de Manta a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

Abg. Agustín Anibal Intriago Quijano  
**ALCALDE DE MANTA**



Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA EN TERRENOS BALDÍOS Y AL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN MANTA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en dos sesiones ordinarias celebradas el 30 de enero y 25 de junio del año 2020, en primer y segundo debate respectivamente.

Manta, 30 de junio de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA EN TERRENOS BALDÍOS Y AL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN MANTA**; y, **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 30 de junio de 2020.

Abg. Agustín Anibal Intriago Quijano  
**ALCALDE DE MANTA**



Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA EN TERRENOS BALDÍOS Y AL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 30 de junio de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
SECRETARIO MUNICIPAL

